

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucaasia, 6 de septiembre de 2022. Informo señor Juez que en el presente asunto, el 10 de agosto de 2022 se realizó el registro del emplazamiento de la demandada, en la plataforma dispuesta para el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Venció el término de 15 días sin que la parte demandada compareciera al proceso. Se indica igualmente su Señoría, que a folios 41 y ss. de expediente, obra contestación de la citada como pariente cercano, la señora KAREN PATRICIA URANGO GONZÁLEZ. Sírvase proveer.


YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN NRO. 219

PROCESO : PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE : EDELFA YOLANDA GONZALEZ PEREZ
MENOR : DEICY SORANIS URANGO ALBORNOZ
DEMANDADO : SANDY YULISA ALBORNOZ IBARGUEN
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00096-00

ASUNTO : NOMBRA CURADOR *AD LITEM*

Vista la constancia secretarial que antecede, dado que se surtió el emplazamiento de la parte demandada el día 10 de agosto de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que se haya logrado la comparecencia de la misma, este despacho nombra como curador ad litem para que represente sus intereses en este proceso a la doctora LUZ MARINA OCAMPO MORALES, abogada en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial, como apoderado de la demandada SANDY YULISA ALBORNOZ IBARGUEN, para que la represente.

A la doctora LUZ MARINA, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de diez (10) días de que trata el artículo 391 del CGP, concedido para ejercer su derecho de defensa

y contradicción en representación de la demandada SANDY YULISA ALBORNOZ IBARGUEN, empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada del Decreto 806 de 2020.

Comuníquese la designación al abogado(a), en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 084 fijado hoy 07/09/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario